RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 126 DEL C.G.P.

Referencia	**Proceso:**
Radicado	No. 05001 40 03 014 ***2020 00815*** 00
Instancia	PRIMERA
Fecha y Hora de Inicio:	28 de junio de 2022, 9:00am a través de la plataforma LIFESIZE

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL contra	NO
APODERADO DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MARIN GONZALEZ.T. P. No. 42.383 del C.Sup. de la Jud.	SI
DEMANDADA	LUZ HEROÍNA PATIÑO MONSALVE	NO
DEMANDADA	JAIRO ANTONIO DAVID VELASQUEZ	NO

AUTO DECLARA RECONSTRUIDO EXPEDIENTE Y ADMITE DEMANDA

Escuchadas entonces las intervenciones de los interesados del trámite del presente proceso se anuncia que conforme lo ordenado en el artículo 126 del Código General del Proceso y de los Arts. 90 y ss del C.P.C, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE CON RADICADO 05001 40 03 014 2016 01175 00 en los términos señalados en la presente audiencia.

CONFÓRMASE, para ese propósito un expediente enteramente digital el cual se compondrá del expediente digital que se ha reconstruido hasta la presente fecha, conformado por un cuaderno principal y uno de apelación.

En los términos anteriores entonces queda reconstruido dicho expediente radicado con el número **05001 40 03 014 2020 00815 00**.

SEGUNDO: ASDMITIR presente demanda verbal reivindicatoria instaurada por FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL contra JAIRO ANTONIO DAVID VELASQUEZ Y LUZ HEROÍNA PATIÑO MONSALVE.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo

dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de VEINTE (20) días para dar respuesta a la demanda si a bien lo tiene.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99979d1a606140f6c37e6e43cafb1b530f8d0d877cbe595703900b94cafc2ea3**
Documento generado en 28/06/2022 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica